

ARAUCO
"Llico"

C O M O D A T O :

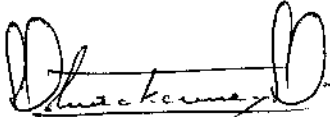
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO

A

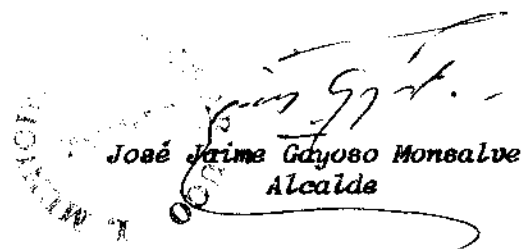
FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO "INTEGRAL DEL MENOR"

En Arauco República de Chile, a 23 de diciembre de mil novecientos noventa y dos; comparecen : La Ilustre Municipalidad de Arauco representada por su Alcalde titular don José Jaime Gayoso Monsalve, chileno de profesión profesor normalista, cédula nacional de identidad nro. 4.373.761-9, domiciliado para estos efectos en calle Esmeralda Nro. 411 de Arauco, y la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor, INTEGRAL, representada por don Carlos Mackenny Uraña, chileno, abogado, cédula nacional de identidad nro. 6.373.670-8, domiciliado para estos efectos en don Carlos Nro. 2941, Las Condes, Santiago y exponen : PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Arauco es dueña de un inmueble ubicado en "Llico", comuna y provincia de Arauco, Región VIII, de una superficie aproximada de cero coma cincuenta (0,50) hectáreas, denominado Esuela P-751 "Pilidor Gaete Monsalve" con Internado de Llico, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces del Departamento de Arauco, fojas 35; número 25 del Registro de Propiedad correspondiente año 1958. SEGUNDO : Con el fin de que el referido inmueble sea destinado a Centro "Abierto Rural, la Ilustre Municipalidad de Arauco, representada por su Alcalde titular don José Jaime Gayoso Monsalve, con autorización del Concejo Municipal viene en ceder en Comodato a la Fundación Nacional para el Desarrollo (INTEGRAL) una superficie de 150 metros cuadrados (150 m²) del inmueble ubicado en la Clausula Primera, quien acepta expresamente el Comodato a través de su representante y en los términos que más adelante se expresan. TERCERO : El Comodato será gratuito y tendrá una duración de seis años, renovables por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término antes de la fecha de su renovación. CUARTO : La Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor no podrá destinar el inmueble a otros fines distintos a los señalados en la Clausula Segunda; so pena de que la Comodante pueda ponerle término ipso facto al Contrato por cambio de su finalidad del inmueble, QUINTO : Se deja expresa constancia que la devolución por parte de la Comodataria de la propiedad objeto de este Contrato, cualquiera sea la causa, no podrá generar en su beneficio indemnizaciones de ninguna especie, SEXTO : Las partes están sujetas a lo dispuesto en el Código Civil; artículos los nros. 2174; 2175 y demás pertinentes en todo lo no regulado por el presente Contrato. SEPTIMO : Para todos los efectos legales o contractuales las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Arauco. OCTAVO : Se faculta al portador de copia

de este Contrato para efectuar las inscripciones y anotaciones que sean procedentes. _



Carlos Mackenny Urzúa
Representante
Fundación Nacional
para el Desarrollo
Integral del Menor
INTEGRA



JOSE JAIMES GAYOSO MONSALVE

José Jaime Gayoso Monsalve
Alcalde